

# GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5775

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Beta Vista No 8.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Beta Vista No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Resolución número 183, de 30 de Abril de 1930.....	20215
Resolución número 184, de 30 de Abril de 1930.....	20215
Resolución número 185, de 2 de Mayo de 1930.....	20215
Resolución número 189, de 2 de Mayo de 1930.....	20215
Resolución número 190, de 8 de Mayo de 1930.....	20215
Resolución número 191, de 8 de Mayo de 1930.....	20216
Contrato número 13 de 1930.....	20216

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 38, de 27 de Marzo de 1930.....	20216
Resolución número 39, de 3 de Abril de 1930.....	20216
Resolución número 40, de 3 de Abril de 1930.....	20216
Resolución número 41, de 3 de Abril de 1930.....	20216
Resolución número 42, de 8 de Abril de 1930.....	20216
Resolución número 43, de 8 de Abril de 1930.....	20216
Resolución número 44, de 11 de Abril de 1930.....	20217
Resolución número 45, de 11 de Abril de 1930.....	20217

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Julio de 1929.....	20217
avisos Oficiales.....	20217
Edictos.....	20217

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 183. Panamá, 30 de Abril de 1930.

La señora Cristina Quevedo de Ríos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristina Quevedo de Ríos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá-Natá, Provincia de Coclé de 11 metros de frente por 25 de fondo, alínderado así:

Norte, Avenida Gaspar Espinosa y casa de Tránsito Calderón;  
Sur, una vía pública;  
Este, plaza pública;  
Oeste, casa y patio de Clementina Berrocal.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 184.—Panamá, Abril 30 de 1930.

El señor Narciso Peralta se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Narciso Peralta el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién de 6 metros de frente por 5 de fondo, alínderado así:

Norte, casa de Trinidad Franco;  
Sur, casa de Daniel Lindo;  
Este, casa de Aristóteles F. Ambulo;  
Oeste, loma del pueblo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 2 de Mayo de 1930.

Por medio del correspondiente memorial solicita a este Despacho el señor Tomás Arias, la celebración del correspondiente contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno de 41 Hts. 8810 mts.2 ubicado en el Corregimiento de "El Valle" del Distrito de Antón, para fines de cultivos. Dicho globo de terreno se encuentran dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos libres; Sur, Quebrada Tolente y Oeste, terrenos de Sabas A. Villegas, quebrada sin nombre que desemboca en la Pastoreo. Se acompaña a la solicitud el plano levantado por el Agrimensor oficial Basilio Umberto D'Angelo, por cuenta y a nombre de Napoleón Arce, y la constancia del traspaso que de sus pretendidos derechos hace Arce al memorialista.

En vista de lo anterior, de que el objeto del arrendamiento es de cultivos, que ha sido presentado el plano de rigor y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 137 de 1928 y Decreto No 80 de 1929,

#### SE RESUELVE:

Ordenar la publicación, por cuenta del interesado, de la presente solicitud en un periódico local, por tres veces consecutivas, según lo dispone el artículo 226 del Código Fiscal, y dejar la actuación en suspenso por el término de treinta días para que puedan hacer valer sus derechos, quienes se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 2 de Mayo de 1930.

El señor Julio Guardia Vieto se ha dirigido a este Despacho, por medio del correspondiente memorial, para proponer la celebración del contrato respectivo sobre aprovechamiento de aguas del Río Antón en la parte de su curso comprendido en el lugar denominado "El Valle" jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, con el fin de establecer una planta hidro-eléctrica para la producción y suministro de energía eléctrica para alumbrado público y fuerza motriz aplicada a las industrias etc.

El Poder Ejecutivo, por el órgano del Consejo de Gabinete, ha considerado aceptable la propuesta del mencionado señor Guardia Vieto y ha dispuesto darle el curso legal.

En vista de la solicitud precedente, de lo dispuesto por la Ley 45 de 1916 y el Código Fiscal, artículos 237 y 288, este Despacho,

#### RESUELVE:

Ordenar la publicación de la referida solicitud en un periódico local y por cuenta del interesado, por tres veces consecutivas y dejar la actuación en suspenso por el término de 30 días para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren lesionados con la concesión de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 190. Panamá, Mayo 8 de 1930.

El señor Nik Nell se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí-Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución No 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Nik Nell el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí-Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 10 de fondo, alínderado así:

Norte, predio de Candelario López;  
Sur, la calle "El Puerto";  
Este, predio de Elisondo Cornejo;  
Oeste, predio del mencionado López.

Es entendido que el interesado que en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre el lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones reglamentarias que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 191

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 191. Panamá, Mayo 8 de 1930.

El señor Maximino Rodríguez se dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado el Distrito de Arraiján, Provincia Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el orme favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Maximino Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia Panamá, de 6 metros de frente por el fondo, aligerado así:

Parte, la Casa Parroquial;

Sur, casa de José Inés Rangel;

Oeste, La Plaza pública del pueblo; Este, calle pública.

Es entendido que el interesado que en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre el lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y lamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

#### CONTRATO NUMERO 13 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Don Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el fieno, y Gil Tapia, en nombre y representación del señor Tomás Arce, por la otra, que en adelante denominará el arrendatario, se ha venido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8º de la Ley 137 de 1928 y el Código Civil:

Primero. La Nación le da en arrendamiento al arrendatario un lote de tierras baldías nacionales de una hectárea y seis metros cuadrados (41 Hts. 8616 mc.) de extensión

ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Montes libres.

Por el Sur, Quebrada Tolent.

Por el Este, Montes libres y la mencionada Quebrada.

Por el Oeste, Terrenos de Sabas A. Villegas Quebrada Pastores y otra sin nombre que desemboca en la Pastores.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es única y exclusivamente para fines de cultivo, siendo prohibido destruir inutilmente los árboles que pueblan el terreno y evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito y que contengan maderas valiosas de construcción.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en los demás del contrato, así como las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demande serán de cargo del arrendatario.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinticinco (B. 0.25) centésimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

Quinto. El arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el 50% de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de tercero, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente se declaren, siendo entendido que tales terrenos se excluyen del contrato.

Séptimo. El arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona, o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudiesen surgir en la aplicación del presente contrato, el arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y renuncian, por tanto a toda reclamación por vía diplomática.

Octavo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). Esta suma quedará a favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o que se suspenda estos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, o el no mantenerse cultivadas por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento, después del 2º año de la iniciación de tales cultivos.

Décimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El arrendatario,

Gil Tapia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 2 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 38.—Panamá, 27 de Marzo de 1930.

Tomando en consideración las respectivas solicitudes presentadas al efecto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Aníbal Rodríguez y a la señorita M. M. Almenor, Jefe Mecánico y Enfermera de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás, respectivamente, un mes de vacaciones a partir del 15 de Abril próximo, conforme con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Abril de 1930.

Prevía consideración de la solicitud que al respecto hace el señor Dr. Rodolfo Arce, Jefe de la Clínica de Pediatría y Enfermedades Infecciosas del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Conceder al expresado Dr. Arce un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 4 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

C. J. QUINTERO.

#### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 40.—Panamá, 3 de Abril de 1930.

Considerada la solicitud que al efecto hace el señor Juan Carvajal, Inspector de la Oficina del Trabajo,

SE RESUELVE:

Concederle un mes de vacaciones de conformidad con la disposición que entraña el artículo 796 del Código Administrativo, contado desde el día 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

C. J. QUINTERO.

#### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 41.—Panamá, 7 de Abril de 1930.

Vistas las correspondientes solicitudes presentadas por las Sras. E. de Almendral y Andrea de Mitchell, Superiora de Noche y Colectora del Hospital Santo Tomás, respectivamente,

SE RESUELVE:

Conceder a las expresadas señoras un mes de vacaciones, con derecho a sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, contado desde el 1º de Mayo próximo y el 16 de los corrientes, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 42.—Panamá, 8 de Abril de 1930.

En consideración la solicitud presentada por el señor J. Agustín García, Jefe de la Sección Demográfica del Departamento de Estadística,

SE RESUELVE:

Conceder al expresado señor un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 43.—Panamá, 8 de Abril de 1930.

Vista la correspondiente solicitud

presentada por la señora Nareisa de Murillo, Enfermera del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Murillo un mes de vacaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 44  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 44.—Panamá, 11 de Abril de 1930.

Vista la correspondiente solicitud presentada por la señorita Clamentina Arboleda V., Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes y de conformidad con lo estipulado en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 45  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 45.—Panamá, 11 de Abril de 1930.

Tomando en consideración la solicitud que al respecto hace la señorita Angela Barrera, Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita un mes de vacaciones conforme a lo

dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
- Código Civil, empastado..... 2.50
- Código Civil, rústica (edición de 1923. Correa García)..... 1.50
- Código Judicial, empastado..... 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
- Código Penal y de Minas..... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
- Leyes de 1920..... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
- Leyes de 1928..... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
- Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
- Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
- Constitución de la República..... 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

EDICTOS

EDICTO

"Juzgado Superior de la República. —Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha siete de Enero próximo pasado remitido a este Tribunal el señor Juez Quinto del Circuito de Panamá las diligencias creadas en averiguación de quién o quie-

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1929.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujerés		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujerés	Varones	Mujerés
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	53	103	58	85	56	38	115	86	110	91		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....		1		2			1	1		2		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		1	1	3				1	1			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeñ.....												
ARRAÑÁN.....				1				2	1	1		
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		2		1			1	1	1	1		
CAPIRA.....	1	2		3		1	1	4	5			
Cermeño.....												
El Potrero.....		2					1		1			
La Campana.....	1	2										
CHAMÉ.....												
Bejuco.....			1	2			1			1		
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sora.....												
Cif Grande.....												
Matuhambre.....												
Nueva Gorgona.....		1					1		1			
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHERPO.....		3		4	1		1	3	2	2		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
Chimán.....		2		1								
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		4		2	1			1		1		
Casafía.....												
Mafafa (Eusensa del Carmen).....												
Saboya.....												
LA CHORRERA.....	1	4	1	24	1		1	3	2	2		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Chimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CASÍO.....		4	1	9		1	4	7	5	6		
Las Guías.....												
La Legua.....												
Las Lajas.....												
TABOCA.....		1		1			1			1		
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			1									
Otoque occidente (o San Nicolás).....							1			1		
Totales.....	56	132	63	138	59	40	129	109	129	109		

Panamá, 30 de Julio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

nes eran autores del Hurto de mercancías de los almacenes, Botica y depósito de propiedad de los señores Benedetti Hermanos, mercancías que fueron avaluadas en suma mayor de mil balboas (B. 1.000.00) y corresponden el conocimiento de este asunto a este Tribunal de conformidad con el artículo 116 del Código Judicial, por la cuantía. Avocado el asunto se continuó la investigación hasta ponerla en estado de celebrarse Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veintinueve del corriente mes. El fallo proferido por el Tribunal de Jurados a los siguientes cuestionarios ha sido afirmativo respecto a los acusados Félix Reyes en la forma siguiente:

El acusado Félix Reyes, es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial (Botica de Benedetti Hermanos) para aprovecharse de ellas, quitándolas de la botica mencionada sin consentimiento de sus dueños, hecho ocurrido en esta ciudad el doce de Noviembre del año de mil novecientos veintisiete (1927)? **EL JURADO RESUELVE: SI.**

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición Penal infringida por Félix Reyes es la consignada en los artículos 350 y 352 del Código Penal, que dicen: "Artículo 350. El que se apodere de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentre sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas". "Artículo 352: LA PENA será de OCHO A CINCUENTA Y CUATRO MESES en los siguientes casos de Hurto: a) Si se comete con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, DE EMPLEO, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto, y cuando es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas. FELIX REYES era empleado de confianza de la casa Benedetti Hermanos y el hurto cometido por éste fue cometido con abuso de confianza resultante de la confianza que en él tenían depositada los hermanos Benedetti, según consta en este expediente. Tan pronto como FELIX REYES tuvo conocimiento de que se había descubierto el hurto hecho por él y su cómplice Elías Ruiz Flores, se fugó del país, procediéndose en este caso de conformidad con el capítulo Sexto del Libro Tercero (Título V) del Código Judicial, con el mencionado FELIX REYES.

No existe atenuante alguna a favor de los acusados FELIX REYES y ELIAS RUIZ FLORES, más bien agravantes. Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FELIX REYES a la pena de CINCUENTA Y CUATRO MESES de RECLUSION. Interdicción por el término de la CONDENA y se dará cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 350 y 352 del Código Penal, 67 de la Ley 50 de 1917, 2349 del Código Judicial y Decreto número 20 de 1924.

Regístrese, notifíquese y dé cumplimiento, respecto a FELIX REYES, al artículo 2350 del Código Judicial.—J. F. DE LA OSSA.—Por el

Secretario, Marco A. Arosemena, Oficial Mayor".

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario, Marco A. Arosemena, Oficial Mayor.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde, ARISTIDES AVILA.

El Secretario, Francisco Ortiz C.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vezadero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 5 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario, A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—12

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca bosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Soná, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde, MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario, Anibal González.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en ésta Población, se encuentra depositado un Potranco colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde, ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el perfil de lado derecho (Y) estrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Soledad de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que

entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Antonio Ruiz.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario, A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—28

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde, JOSE CARLES RUSTAMANTE.

El Secretario, Clemente Oberto.

30 vs.—29